



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0032-2016-MEM/DGAAE

Lima, 29 ENE. 2016

Visto, el escrito N° 2503386 de fecha 05 de junio de 2015, presentado por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, Variante del KP 104+460 al KP 123+000 y Variante del KP 162+500 al KP 196+685 y Componentes Auxiliares", ubicado en los distritos de Echarate y Quellouno de la provincia de La Convención, y en el distrito de Yanatile de la provincia de Calca, ambos en el departamento de Cusco; y, el Informe N° 0068-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GNO/AJA/CRH/HCG/KCM/RCC/JBR/CIM de fecha 29 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas en la realización de un proyecto de Hidrocarburos podrían verse afectados, a efectos de que se conozca y analicen sus principales preocupaciones, opiniones y observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos; así como, identificarse y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de establecer las disposiciones necesarias para desarrollar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Decreto Supremo N° 012-2008-EM; así como, las actividades, plazos y criterios específicos para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de dichos procesos;

Que, en el presente caso se ha cumplido con la realización de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el Plan de Participación Ciudadana correspondiente, el mismo que fue aprobado mediante Oficio N° 926-2015-MEM/DGAAE de fecha 28 de abril de 2015, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 289-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/NLC/CRH/MSB;



Que, mediante escritos N° 2552698 de fecha 12 de noviembre de 2015, N° 2553065 de fecha 13 de noviembre de 2015 y N° 2554261 de fecha 19 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y el Ministerio de Agricultura y Riego, respectivamente, remitieron a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos los Oficios N° 966-2015-ANA-DGCRH, N° 1709-2015-SERNANP-DGANP y N° 2046-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, por medio de los cuales emitieron Opinión Favorable, Opinión Técnica Favorable y Opinión Técnica, respectivamente, a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe N° 0068 -2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GNO/AJA/CRH/HCG/KCM/RCC/JBR/CIM de fecha 29 de enero de 2016, se concluyó que en el procedimiento administrativo de aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, Variante del KP 104+460 al KP 123+000 y Variante del KP 162+500 al KP 196+685 y Componentes Auxiliares", se han cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Hidrocarburos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, Variante del KP 104+460 al KP 123+000 y Variante del KP 162+500 al KP 196+685 y Componentes Auxiliares", presentada por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, ubicado en los distritos de Echarate y Quellouno de la provincia de La Convención, y en el distrito de Yanatile de la provincia de Calca, ambos en el departamento de Cusco; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0068 -2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GNO/AJA/CRH/HCG/KCM/RCC/JBR/CIM de fecha 29 de enero de 2016, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- GASODUCTO SUR PERUANO S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, Variante del KP 104+460 al KP 123+000 y Variante del KP 162+500 al KP 196+685 y Componentes Auxiliares", con los compromisos y recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, con la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, Variante del KP 104+460 al KP 123+000 y Variante del KP 162+500 al KP 196+685 y Componentes Auxiliares", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto y que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Ministerio de Agricultura y Riego, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7º.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Renato Baluarte Pizarro
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos

